

CONCEPTO 257 DEL 3 DE MAYO DE 2018
CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Bogotá, D.C.,

Señor

NELSON JAVIER HERRERA PRIETO

Representante Legal

CORPORACION CREO EN MI

financiera.creoenmi@gmail.com

Asunto: Consulta MNFO-18-004599

REFERENCIA

Fecha de Radicado	23 de 03 de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
N° de Radicación CTCP	2018-257-CONSULTA
Tema	Recursos recibidos en contrato de aporte

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 21 31 y 2132 de 2016, y 2170/2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

Si los recursos recibidos por el contrato de aporte están sujetos al cumplimiento de condiciones (como es el caso citado en la consulta), al firmar el convenio y recibir los recursos, estos se consideran un pasivo diferido (otros pasivos no financieros) hasta tanto se ejecute el convenio; posteriormente, y en la medida que se ejecute el contrato (y teniendo en cuenta los términos contractuales), el pasivo diferido se disminuirá, reconociendo un ingreso por la ejecución del proyecto.

CONSULTA (TEXTUAL)

Respetuosamente adjuntamos a la presente, los documentos correspondientes para elevar consulta del manejo de (sic) contable de recursos recibidos en Contratos de Aportes con presupuesto específico (sic) de inversión.

Teniendo en cuenta que la consulta tiene información de uso restringido, no se transcribirá el texto de la consulta, solo se hará un resumen del contexto y de un concepto de la DIAN, y se transcribirán las preguntas formuladas.

A continuación se deja un resumen del contrato:

La Corporación Creo en Mí, tiene un contrato con el ICBF-Regional Meta para administrar los servicios de atención, educación inicial, y cuidado a niños y niñas menores de 5 años, o hasta su ingreso al grado de transición, con el fin de promover su desarrollo integral, de acuerdo a los lineamientos del ICBF. Los aportes del ICBF se destinarán únicamente en la ejecución administrativa y operativa de la intención integral de la primera infancia en el programa de cero a siempre, de acuerdo con un presupuesto aprobado por el ICBF.

La consulta específica es:

La necesidad de determinar si los aportes entregados por el ICBF deben ser contabilizados como ingresos ya que se contempla que la ESAL, recibe dinero con fines específicos y que ninguno "de estos recursos generan un incremento neto del patrimonio en el momento de su percepción, ya que no corresponde al pago de un servicio, sino para su administración, y que en tal medida no son susceptibles de ser capitalizados o que generan excedentes o utilidad alguna, en el mismo sentido los costos del contrato que sean a cargo de los recursos aportados, tampoco podrían dar lugar a deducciones tributarias por parte de quien los administra.

Preguntas:

¿Si los aportes recibidos en un contrato de aportes entre el ICBF y una ESAL, son estimados como ingresos sabiendo que existe un presupuesto específico de inversión de los aportes de las partes y no existe contraprestación para el administrador del servicio?

¿En la ejecución del contrato de aporte ya realizados entre el ICBF y Corporación no se realizaba tal exigibilidad, cuál sería la determinación jurídica u obligatoriedad normativa y contable que asista al cumplimiento de la Corporación Creo en Mí, en registrar dichos recursos directamente como ingresos si la ejecución en materia y real a la fecha persiste en la misma connotación de parte de nuestra como simple entidad administradora de dichos recursos y a la vigencia de los contratos de aporte suscritos y en ejecución se mantiene la misma ejecución específica de los recursos?

¿Los aportes o dineros recibidos en un contrato de aportes del ICBF se deben contabilizar como un PASIVO?

¿Se deben contabilizar de la misma manera los aportes recibidos en un contrato de aportes, convenios de asociación, contrato de apoyo, sabiendo que la naturaleza de estos se asimilan?

En resumen, el concepto 121922 de 12/18/2000 de la DIAN especifica que cuando dos o más personas se comprometen a desarrollar una actividad\ el aporte efectuado por una de ellas, para el desarrollo de la actividad no se considera ingreso tributario para el asociado que los recibe, de igual manera, los costos del convenio no se pueden tomar como deducciones tributarias.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

La mayor parte de los apartes de esta consulta fueron tomados de la respuesta a la consulta 2017-678

En primer lugar, informamos al consultante que la orientación profesional No. 006 fue remplazada por la orientación técnica No. 14, Entidades sin Ánimo de Lucro, la cual puede consultar en la página web www.ctcp.gov.co, enlace publicaciones, orientaciones técnicas. Esta puede ser usada como guía para aclarar el manejo contable y de información financiera de las ESAL.

También es preciso advertir que los lineamientos dados a continuación solo tienen efectos contables, razón por la cual cualquier inquietud con respecto a la forma en que deben ser reconocidos los ingresos para

propósitos fiscales deberá ser consultada a la Unidad Administrativa Especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Las ESAL pueden usar dos modelos contables, el método del diferido o el de la contabilidad de fondos. Dependiendo del tratamiento que elija, las afectaciones contables pueden diferir, por lo cual se recomienda consultar el Capítulo tercero de la orientación técnica en referencia.

Sin embargo, si los recursos recibidos por el contrato de aporte están sujetos al cumplimiento de condiciones (como es el caso citado en la consulta), al firmar el convenio y recibir los recursos, estos se consideran un pasivo diferido (otros pasivos no financieros) hasta tanto se ejecute el convenio; posteriormente, y en la medida que se ejecute el contrato (y teniendo en cuenta los términos contractuales), el pasivo diferido se disminuirá, reconociendo un ingreso por la ejecución del proyecto.

Respecto de los costos incurridos, se hace necesario reconocerlos como gastos en la medida en que se ejecute el contrato.

La presentación en los estados financieros del aporte recibido reflejará un pasivo por los aportes no ejecutados, el cual debe conciliarse con su respectivo activo financiero u otro activo (de acuerdo a las condiciones contractualmente pactadas). En todo caso, cuando se utilice el método de la contabilidad de fondos, se recomienda clasificar los aportes recibidos, bien sea como fondos restringidos permanentemente, restringidos temporalmente o sin restricciones, considerando las características del acuerdo bajo el cual se reciban.

Véase mayor detalle en la consulta 2017-678 en la página www.ctcp.gov.co. enlace conceptos, año 201 8, y en la orientación técnica No 14 emitida por parte del CTCP.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto

posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,

LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCP

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO
ELECTRÓNICO INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 3 de Mayo del 2018 **1-INFO-18-004599**

Para: **financiera.creoenmi@gmail.com** **2-INFO-18-003203**

NELSON HERRERA

Asunto: CONSULTA 2018-257

Buenas tardes

Adjuntamos respuesta a su consulta 2018-257

LEONARDO VARON GARCIA

CONSEJERO

Anexos: 2018-257.pdf